

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Paso a Despacho el presente proceso, informándole, que, no obstante que se repuso el auto que la rechazó de plano la demanda; el folio enviado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual hace subsanación de la demanda, no está dirigido a ésta Instancia Judicial, sino al Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín. Dígnese ordenar.

El Bagre, 10 de mayo de 2022



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

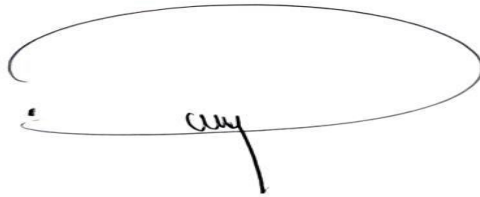
**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE ANTIOQUIA
Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

Sustanciación	: 149-22
Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S. A .
Demandado	: Fardy Antonio Zapata Peralta .
Radicado	: 2021-00206-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y a fin de clarificar la subsanación de la demanda, requiérase a la parte demandante para que indique por qué el escrito presentado para subsanar la demanda va dirigido, al Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín, y no esta Instancia Judicial donde se encuentra radicada la demanda Ejecutiva Singular. Para tal acto se concede el termino de 2 días contados

a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener como no subsanada la demanda, y se entrará a rechazar de plano.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez